



# Código de Ética y Reglamento del Tribunal Nacional Disciplinario



***Conservatismo Colombiano***  
Partido Conservador Colombiano



**PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO  
DIRECTORIO NACIONAL**

Carlos Holguín Sardi, Presidente

Julio Alberto Manzur Abdala, Vicepresidente

Ciro Ramírez Pinzón

Omar Yepes Alzate

Myriam Alicia Paredes Aguirre

Carlina Rodríguez Rodríguez

Carlos Alberto Albornoz Guerrero

Juan Manuel Campo Eljach

María Teresa Gómez Azuero

Mauricio Pretelt

José María Imbett Bermúdez

Álvaro Guillermo Rendón López, Secretario General

Aníbal Fernández de Soto, Secretario Alterno y de Relaciones Internacionales

Elizabeth Congote Sanclemente, Gerente Administrativa

Fernando M. Murgueitio Millán, Director de Comunicaciones

Angela Carreño Orjuela, Jefe de Prensa

Directorio Nacional Conservador

Bogotá, julio de 2006

IMPRESO EN COLOMBIA

Bogotá, D.C. Julio 11 de 2006

Doctor  
**CARLOS HOLGUÍN SARDI**  
Presidente del Directorio Nacional Conservador  
La Ciudad

Respetado Doctor Holguín Sardi,

Por medio de la presente le presentamos, y por su digno conducto a los demás miembros del Directorio Nacional Conservador, el texto del Código de Ética y Régimen Disciplinario del Partido Conservador junto con el Reglamento del Tribunal Nacional Disciplinario, tareas cuyo honroso cargo fuera por usted adjudicado. Debemos hacer público nuestro agradecimiento muy sincero por su valiosa colaboración y asistencia a los miembros del Consejo de Control Ético; al consultor legal del Partido, doctor Jorge Alberto Guerrero; al asesor de la Secretaría General, doctor Gonzalo Araujo; al secretario alterno y de relaciones internacionales, doctor Aníbal Fernández de Soto; y, especialmente, al Secretario del Partido, doctor Álvaro Guillermo Rendón por todo el apoyo prestado, ya que sin sus aportes no hubiera sido posible escribir éste texto de manera tan expedita.

El Código de Ética que remitimos es posible crearlo por una sola vez, razón por la cual fue publicado en la página Web del Partido Conservador en espera de observaciones de los militantes, hasta la fecha no se recibió ninguna observación, y debido a la premura de tiempo, hemos decidido presentarlo con las co-

recciones que nos han parecido pertinentes. Junto con esto, ya se trabajó en la redacción del Reglamento del Tribunal Nacional y hemos concluido con la tarea encomendada.

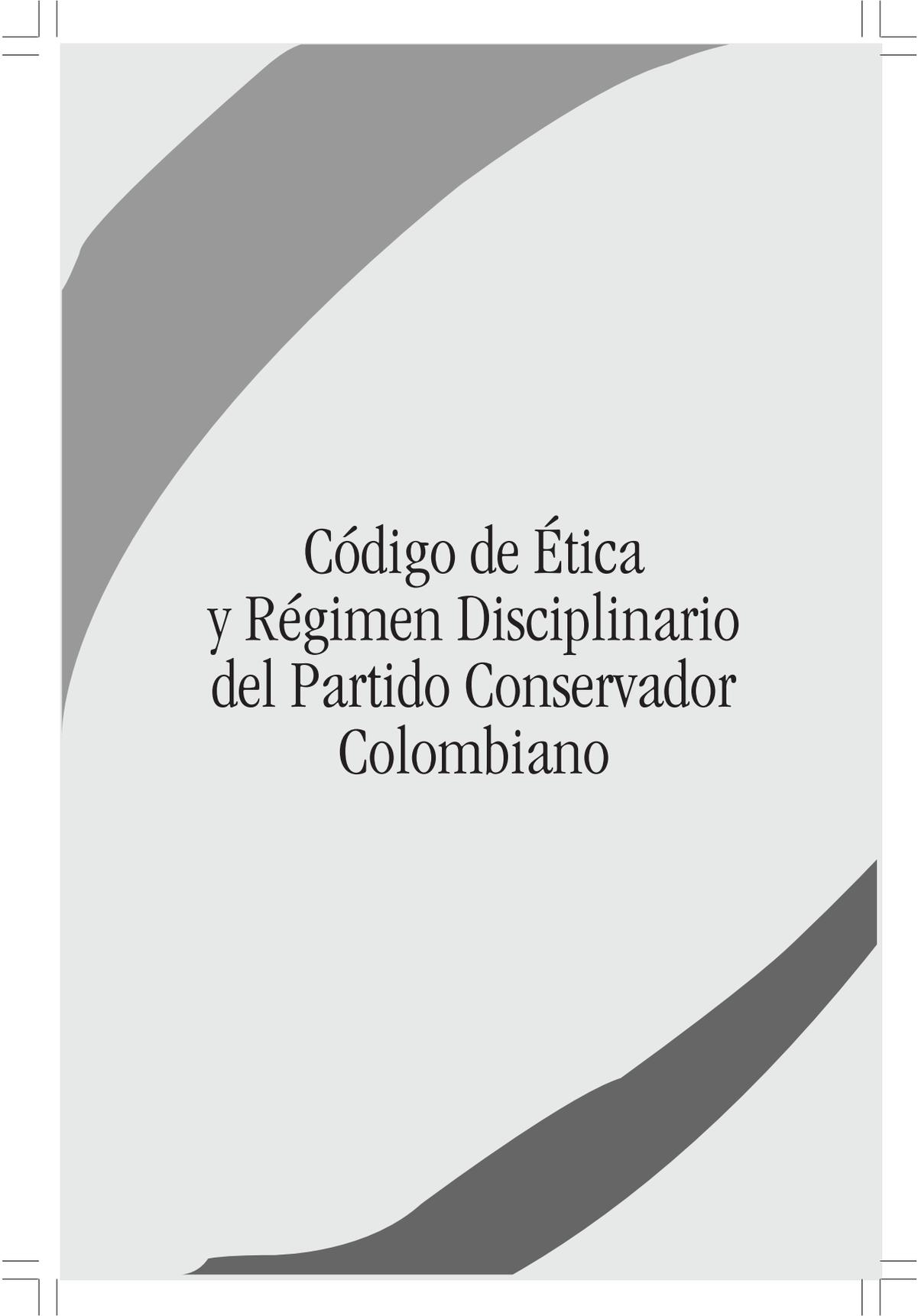
Atentamente,

**ROBERTO MEDINA**  
Miembro del Tribunal

**JAIME CAMPOS**  
Miembro del Tribunal

**JAIME ENRIQUE GRANADOS**  
Presidente del Tribunal

**LAURA MARÍA PERAZA**  
Relatora del Tribunal



Código de Ética  
y Régimen Disciplinario  
del Partido Conservador  
Colombiano



# Índice

<b>PRIMERA PARTE</b>	
<b>CÓDIGO DE ÉTICA</b> .....	13
<b>GENERALIDADES</b>	
<b>Artículo 1.</b> Principios rectores de la organización del Partido Conservador Colombiano .....	13
<b>Artículo 2.</b> Miembros del Partido .....	13
<b>Artículo 3.</b> Categorías de los miembros del Partido .....	14
<b>Artículo 4.</b> Pérdida de la calidad de militante .....	14
<b>Artículo 5.</b> Derechos de los militantes del Partido .....	14
<b>Artículo 6.</b> Deberes de los militantes del Partido .....	15
<b>Artículo 7.</b> Prohibiciones de los militantes del Partido .....	15
<b>Artículo 8.</b> Inhabilidades .....	16
<b>Artículo 9.</b> Incompatibilidades .....	16
<b>Artículo 10.</b> Conflicto de intereses .....	17
<b>PRINCIPIOS RECTORES</b> .....	17
<b>Artículo 11.</b> Legalidad .....	17
<b>Artículo 12.</b> Culpabilidad .....	17
<b>Artículo 13.</b> Favorabilidad .....	17
<b>Artículo 14.</b> Proporcionalidad .....	17
<b>Artículo 15.</b> Acción u omisión .....	17

FALTAS Y SANCIONES .....	17
<b>Artículo 16.</b> Falta disciplinaria .....	17
<b>Artículo 17.</b> Clasificación de las faltas .....	18
<b>Artículo 18.</b> Criterios de atenuación y agravación de las faltas .....	18
<b>Artículo 19.</b> Faltas gravísimas .....	18
<b>Artículo 20.</b> Faltas graves .....	19
<b>Artículo 21.</b> Faltas menos graves .....	20
<b>Artículo 22.</b> Definición de doble militancia .....	20
<b>Artículo 23.</b> Definición de transfuguismo .....	20
<b>Artículo 24.</b> De las sanciones .....	20
<b>Artículo 25.</b> Dosificación de la sanción .....	20
<b>Artículo 26.</b> Causales de la amonestación .....	21
<b>Artículo 27.</b> Reincidencia específica en amonestación .....	21
<b>Artículo 28.</b> Causales de la suspensión .....	21
<b>Artículo 29.</b> Término y efecto de la suspensión .....	21
<b>Artículo 30.</b> Reincidencia específica en suspensión .....	21
<b>Artículo 31.</b> Causales de la sanción de expulsión .....	21
<b>Artículo 32.</b> Reintegro como militante .....	21
<b>Artículo 33.</b> Reincidencia específica en expulsión .....	21
<b>Artículo 34.</b> Concurso de faltas .....	22
<b>Artículo 35.</b> Causales de exclusión de la responsabilidad disciplinaria .....	22
<b>Artículo 36.</b> Registro de sanciones .....	22
<b>Artículo 37.</b> Archivo .....	23
ÓRGANOS DE CONTROL .....	23
<b>Artículo 38.</b> Enumeración .....	23
<b>Artículo 39.</b> Veedores del Partido .....	23
<b>Artículo 40.</b> Funciones de los veedores del Partido .....	23
<b>Artículo 41.</b> Consejo de Control Ético .....	24
<b>Artículo 42.</b> Funciones del Consejo de Control Ético .....	24
<b>Artículo 43.</b> Tribunales disciplinarios .....	24
<b>Artículo 44.</b> Lista de miembros <i>ad-hoc</i> .....	24
<b>Artículo 45.</b> Funciones de los tribunales disciplinarios .....	25
<b>Artículo 46.</b> Sede de los tribunales .....	25

<b>Artículo 47.</b> Traslado de competencia .....	25
<b>Artículo 48.</b> Terminología .....	25

**SEGUNDA PARTE**

<b>RÉGIMEN DISCIPLINARIO</b> .....	26
------------------------------------	----

<b>PRINCIPIOS RECTORES DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO</b> .....	26
--	----

<b>Artículo 49.</b> Titularidad de la potestad disciplinaria .....	26
<b>Artículo 50.</b> Titularidad de la acción disciplinaria .....	26
<b>Artículo 51.</b> Sujetos del régimen disciplinario .....	26
<b>Artículo 52.</b> Función de la sanción disciplinaria .....	26
<b>Artículo 53.</b> Debido proceso .....	26
<b>Artículo 54.</b> Derecho a la defensa .....	26
<b>Artículo 55.</b> Reconocimiento a la dignidad humana .....	26
<b>Artículo 56.</b> Presunción de inocencia .....	27
<b>Artículo 57.</b> Resolución de la duda .....	27
<b>Artículo 58.</b> Doble exposición .....	27
<b>Artículo 59.</b> Celeridad y economía de la actuación disciplinaria .....	27
<b>Artículo 60.</b> Queja .....	27
<b>Artículo 61.</b> Investigación oficiosa .....	27
<b>Artículo 62.</b> Medios tecnológicos .....	27
<b>Artículo 63.</b> Publicidad .....	27
<b>Artículo 64.</b> Inmediación .....	28
<b>Artículo 65.</b> Concentración .....	28
<b>Artículo 66.</b> Contradicción .....	28

<b>ACCIÓN DISCIPLINARIA</b> .....	28
-----------------------------------	----

<b>Artículo 67.</b> Naturaleza .....	28
<b>Artículo 68.</b> Iniciación .....	28
<b>Artículo 69.</b> Sujetos procesales en la actuación .....	29
<b>Artículo 70.</b> Facultades de los sujetos procesales .....	29
<b>Artículo 71.</b> Derechos del quejoso .....	29
<b>Artículo 72.</b> Calidad de investigado .....	29
<b>Artículo 73.</b> Derechos del investigado .....	30

<b>Artículo 74.</b> Causales de extinción .....	30
<b>Artículo 75.</b> Medios alternativos de resolución de conflictos .....	30
<b>Artículo 76.</b> Prescripción .....	30
<b>Artículo 77.</b> Renuncia a la prescripción .....	30
<b>Artículo 78.</b> Causales de nulidad .....	30
<b>Artículo 79.</b> Declaratoria de nulidad de oficio o a petición de parte .....	31
<b>Artículo 80.</b> Efectos de la nulidad .....	31
<b>Artículo 81.</b> Causales de impedimento .....	31
<b>Artículo 82.</b> Efectos del impedimento o recusación .....	31
<b>Artículo 83.</b> Recusación del miembro <i>ad-boc</i> .....	31
<b>Artículo 84.</b> Recusación del secretario .....	32
<b>Artículo 85.</b> Suspensión temporal .....	32
<b>ACTUACIÓN PROCESAL</b> .....	32
<b>Artículo 86.</b> Providencias .....	32
<b>Artículo 87.</b> Notificaciones .....	32
<b>Artículo 88.</b> Competencia del Congreso Nacional del Partido Conservador .....	33
<b>Artículo 89.</b> Competencia del Tribunal Disciplinario Nacional .....	33
<b>Artículo 90.</b> Competencia de los tribunales disciplinarios departamentales y Distrito Capital de Bogotá.....	33
<b>Artículo 91.</b> Contenido del auto de apertura de investigación .....	34
<b>Artículo 92.</b> Notificación del auto que ordena la apertura de la investigación .....	34
<b>Artículo 93.</b> Término de la investigación disciplinaria .....	34
<b>Artículo 94.</b> Contenido de la resolución de formulación de cargos .....	34
<b>Artículo 95.</b> Notificación del pliego de cargos .....	34
<b>Artículo 96.</b> Variación del pliego de cargos .....	35
<b>Artículo 97.</b> Auto de apertura de la etapa de juicio .....	35
<b>Artículo 98.</b> Término para la audiencia preparatoria .....	35
<b>Artículo 99.</b> Audiencia preparatoria .....	35

<b>Artículo 100.</b> Fijación de fecha para la audiencia principal ..	36
<b>Artículo 101.</b> Audiencia principal .....	36
<b>Artículo 102.</b> Pruebas .....	36
<b>Artículo 103.</b> Pruebas documentales .....	36
<b>Artículo 104.</b> Reglas sobre el interrogatorio al testigo o perito .....	36
<b>Artículo 105.</b> Del contra interrogatorio .....	37
<b>Artículo 106.</b> Objeciones .....	37
<b>Artículo 107.</b> Terminación del proceso disciplinario .....	37
<b>Artículo 108.</b> Término para el fallo .....	37
<b>Artículo 109.</b> Contenido del fallo .....	37
<b>Artículo 110.</b> Publicidad del fallo .....	38
<b>Artículo 111.</b> Publicidad de las audiencias .....	38
<b>RECURSOS</b> .....	38
<b>Artículo 112.</b> Recursos y formalidades .....	38
<b>Artículo 113.</b> Sustentación del recurso .....	38
<b>Artículo 114.</b> Oportunidad de los recursos .....	38
<b>Artículo 115.</b> Recurso de reposición .....	39
<b>Artículo 116.</b> Recurso de apelación .....	39
<b>Artículo 117.</b> Ejecutoria de las decisiones .....	39
<b>Artículo 118.</b> Desistimiento del recurso de apelación .....	39
<b>Artículo 119.</b> Fallo de segunda instancia .....	40
<b>DISPOSICIONES GENERALES</b> .....	40
<b>Artículo 120.</b> Remisión .....	40
<b>Artículo 121.</b> Divulgación .....	40
<b>Artículo 122.</b> Derogatoria .....	40
<b>Artículo 123.</b> Vigencia .....	40



**CÓDIGO DE ÉTICA Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO  
DEL PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO**

**PRIMERA PARTE**  
**CÓDIGO DE ÉTICA**

**Generalidades**

**ARTÍCULO 1. Principios rectores de la organización del Partido Conservador Colombiano.-** Son principios rectores de la organización del Partido:

1. Garantizar la real y efectiva democracia interna.
2. Consultar, acoger y expresar la voluntad popular en la formulación de las políticas públicas.
3. Promover la participación de la juventud, la mujer y las minorías.
4. Otorgar autonomía a las organizaciones departamentales, distritales y municipales.
5. Reconocer y aceptar matices o tendencias dentro del Partido, con sujeción a los Estatutos y total acatamiento a la institucionalidad.
6. Asegurar la transparencia en la aplicación y práctica de los Estatutos.

**ARTÍCULO 2. Miembros del Partido Conservador Colombiano.-** La pertenencia al Partido Conservador es libre, voluntaria y espontánea. De ella se deriva la calidad de miembro del Partido y, consecuentemente, la obligación y el compromiso de acatar de manera general estos Estatutos y, en especial, las prohibiciones y sanciones relativas a la doble militancia, el transfuguismo y otras conductas que atenten contra la existencia y la dignidad del Conservatismo.

**ARTÍCULO 3. Categorías de los miembros del Partido.-** Los miembros del Partido Conservador serán militantes o simpatizantes.

1. Son militantes del Partido quienes:
  - a. Soliciten su ingreso o declaren por cualquier medio pertenecer al mismo.
  - b. Voten en las consultas populares o internas del Partido.
  - c. Hayan sido considerados miembros por derecho propio de la Convención Nacional Centralizada, de la Consulta Popular Interna y de la Conferencia de Directorios Regionales y Junta de Parlamentarios.
  - d. Hayan recibido aval del Partido para cualquier elección.
  - e. Desempeñen o hayan desempeñado cargos de representación popular o empleos que lleven anexa autoridad civil o política, a nombre del Partido.
  - f. Integren grupos de base debidamente reconocidos por el Partido.
  - g. Tengan mandato popular acreditado, como los consejeros municipales de juventud, personeros estudiantiles, miembros de juntas directivas de acción comunal, asociaciones de usuarios, sindicatos y similares.
2. Son simpatizantes del Partido las personas que, sin ser militantes, de cualquier manera apoyen al Partido Conservador Colombiano.

**ARTÍCULO 4. Pérdida de la calidad de militante.-** La calidad de militante del Partido se pierde:

1. Por renuncia.
2. Por sanción disciplinaria impuesta por el órgano competente del Partido.

**ARTÍCULO 5. Derechos de los militantes del Partido Conservador Colombiano.-** Son derechos de los militantes del Partido los siguientes:

1. Proponer iniciativas para la adopción y elaboración de las políticas y programas.
2. Ser informado sobre sus actividades.
3. Solicitar la intervención del Partido frente a la definición de políticas públicas.

4. Participar activamente en la elaboración y adopción de las políticas y programas del Partido, mediante la libre expresión y defensa de sus opiniones a través de los medios que se establezcan estatutaria y reglamentariamente.
5. Controlar la acción política del Partido y de sus representantes en las instituciones públicas, canalizando sus criterios y observaciones a través de los órganos internos.
6. Elegir y ser elegido miembro de los órganos de gobierno del Partido, con voz y voto en los congresos, consultas y conferencias del mismo.
7. Recibir formación precisa y oportuna asistencia técnica para el cabal cumplimiento de las tareas políticas.
8. Ser seleccionados como candidatos del Partido a los diferentes procesos electorales.

**ARTÍCULO 6. Deberes de los militantes del Partido Conservador Colombiano.**- Son deberes y obligaciones de los militantes del Partido, los siguientes:

1. Velar por el bien común y la eliminación de la pobreza.
2. Contribuir al fortalecimiento de la descentralización.
3. Cumplir con los Estatutos, Código de Ética y Régimen Disciplinario, Reglamentos y demás normas que constituyen el ordenamiento interno del Partido y ajustar a ellos su actividad política.
4. Acatar las decisiones y orientaciones emanadas de las jerarquías de la colectividad.
5. Votar por los candidatos del Partido.
6. Participar en los actos públicos y de todas las convocatorias que hiciere el Partido.
7. Estudiar y divulgar el pensamiento Conservador.
8. Contribuir a la unidad y organización del Partido.
9. Contribuir al Fondo Nacional Económico del Partido Conservador, de conformidad con las normas vigentes.
10. Respetar pública y privadamente el honor y la imagen del Partido, de sus órganos y de todos sus miembros.
11. Asumir y cumplir con diligencia y responsabilidad las funciones y trabajos que se les encomienden.

**ARTÍCULO 7. Prohibiciones de los militantes del Partido Conservador Colombiano.**- Ningún militante del Partido podrá:

1. Pertenecer simultáneamente a otro movimiento o partido político o grupo significativo de ciudadanos que se organice o llegare a organizar con el propósito de presentar candidatos para las elecciones de servidores públicos o de autoridades de organizaciones políticas.
2. Apoyar, adelantar actividades electorales o votar por candidatos de otro movimiento o partido político o grupo significativo de ciudadanos, en certámenes electorales o en corporaciones públicas, salvo que medie autorización del órgano competente del Partido.
3. Ser candidato de otros movimientos o partidos políticos, salvo que se haya autorizado alianza o coalición por parte del órgano competente del Partido.
4. Hacer mal uso de los símbolos del Partido o aprovecharse de su utilización para confundir al electorado en torno a la identidad de los candidatos oficiales de la colectividad.
5. Proferir acusaciones temerarias de contenido delictuoso contra candidatos del Partido para obtener ventajas electorales.

**ARTÍCULO 8. Inhabilidades.**- Constituye inhabilidad todo acto o situación que impida la aspiración, inscripción, elección o designación para un cargo o dignidad de representación del Partido Conservador.

Son inhabilidades:

1. No reunir los requisitos y calidades que se exijan para ocupar el correspondiente cargo o dignidad.
2. La pérdida de la investidura de miembro de una corporación pública.
3. La destitución del cargo o dignidad que ejerza como militante.
4. La condena mediante sentencia judicial a pena privativa de la libertad o sanción disciplinaria o condena fiscal impuestas por autoridad competente, excepto por delito culposo, de acuerdo con el artículo 122 de la Constitución Nacional.

**ARTÍCULO 9. Incompatibilidades.**- Constituye incompatibilidad el ejercicio de una actividad simultáneamente con el de un cargo o dignidad pública.

**ARTÍCULO 10. Conflicto de intereses.**- Existe conflicto de intereses cuando se participa o interviene en una decisión que afecta o beneficia al militante de alguna manera, o a su cónyuge o compañero o compañera permanente, o a alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o primero civil, o a su socio de hecho o de derecho, y no se declare impedido.

## Principios rectores

**ARTÍCULO 11. Legalidad.**- Sólo se investigará y sancionará disciplinariamente por las conductas previstas en las leyes, en los Estatutos y en este Código vigentes al momento de cometer la falta.

**ARTÍCULO 12. Culpabilidad.**- En materia disciplinaria queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva. Las faltas son sancionables a título de dolo o culpa.

**ARTÍCULO 13. Favorabilidad.**- En la actuación disciplinaria se aplicará la ley permisiva o favorable, aún cuando sea posterior, de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

**ARTÍCULO 14. Proporcionalidad.**- La sanción disciplinaria debe corresponder a la gravedad de la falta cometida. En la graduación de la sanción deben aplicarse los criterios que fija este Código.

**ARTÍCULO 15. Acción u omisión.**- Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión.

## Faltas y sanciones

**ARTÍCULO 16. Falta disciplinaria.**- Constituyen faltas disciplinarias el incumplimiento de los deberes, la extralimitación de los derechos, la violación de las prohibiciones, la violación del

régimen de inhabilidades e incompatibilidades, en general, el incumplimiento o violación de lo establecido en los Estatutos del Partido, este Código y normas vigentes.

**ARTÍCULO 17. Clasificación de las faltas.**- Las faltas se clasifican según la naturaleza y los efectos, las modalidades y circunstancias del hecho, los motivos determinantes y los antecedentes del infractor en:

1. Faltas gravísimas.
2. Faltas graves.
3. Faltas menos graves.

**ARTÍCULO 18. Criterios de atenuación y agravación de las faltas.**- Constituyen criterios de atenuación y agravación de las faltas las siguientes:

1. El grado de culpabilidad, según se produzca por motivos fútiles o innobles o por razones nobles o altruistas.
2. La naturaleza de la falta y los efectos de ella, según haya producción de escándalo o de perjuicios.
3. Las modalidades y circunstancias en que se cometió la falta.
4. La intervención de otras personas para la comisión de la falta.
5. La trascendencia de la falta y del perjuicio causado.

**ARTÍCULO 19. Faltas gravísimas.**- Son faltas gravísimas:

1. Desconocer las decisiones adoptadas por el Congreso Nacional que afecten o lesionen gravemente la unidad del Partido.
2. Incurrir en alguna de las prohibiciones consagradas en el artículo 7 de este Código.
3. Incurrir en alguna de las causales de los numerales 2, 3 y 4 del artículo 8 del presente Código.
4. Incurrir en una de las incompatibilidades para el servidor público consagradas en la Constitución y la ley.
5. Incurrir en conflicto de interés como lo establece el artículo 10 del presente Código.
6. Actuar en contra de los intereses generales de la sociedad, en particular:

- a. Contra la seguridad fomentando la arbitrariedad de cualquier género.
  - b. Contra la libertad, en todas sus diferentes aplicaciones.
  - c. Contra el orden constitucional.
7. Atentar contra los intereses del Partido o del Estado, en particular:
- a. Desconocer el proceso de consulta interna para la selección de candidatos a cargos de elección popular o no respaldar sus resultados.
  - b. Incurrir en actos de traición a la Patria o al Partido.
8. Apropiarse, usar o destinar para otros fines los bienes y servicios que el Consejo Nacional Electoral suministra al Partido para el cabal cumplimiento de sus labores, así como también las donaciones y los rendimientos financieros. De igual manera, los bienes del Partido, los que haya recibido en usufructo y los que por cualquier otra razón administre.
9. Faltar a la verdad en los procedimientos que se sigan ante los Órganos de Control.

**ARTÍCULO 20. Faltas graves.**- Son faltas graves:

1. Desempeñar otro cargo o empleo público o privado que implique abandono de las funciones que le corresponde cumplir.
2. No asumir ni cumplir con diligencia y responsabilidad las funciones y trabajos que se le encomienden.
3. Ser aspirante a un cargo dentro de los órganos del Partido sin cumplir los requisitos señalados en los Estatutos del Partido.
4. Exceder el ejercicio de las facultades derivadas de las leyes que los autorizan para el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales.
5. No votar por los candidatos del Partido.
6. No contribuir al Fondo Nacional Económico del Partido Conservador, de conformidad con las normas vigentes.
7. Avalar aspirantes a cargos de elección popular o de elección o nominación en la administración pública de militantes que se encuentren inhabilitados o suspendidos.
8. La no rendición oportuna de cuentas estando obligado a ello.

9. Ejercer públicamente discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua o religión.
10. La inasistencia injustificada del defensor a las audiencias que haya sido convocado por los Tribunales Disciplinarios Nacional, Departamental o Distrital.

**ARTÍCULO 21. Faltas menos graves.**- Son faltas menos graves:

1. Contravenir las reglas de la moral y el decoro público.
2. Abstenerse de participar en los actos políticos y convocatorias de la colectividad, estando obligado a ello por los estatutos.
3. Afectar el patrimonio o los intereses del Partido, en particular, no respetar el honor ni la imagen del Partido, de sus órganos y de sus miembros.

**ARTÍCULO 22. Definición de doble militancia.**- La doble militancia se configura cuando una persona, perteneciendo al Partido Conservador, decide pasarse a otro sin renunciar debidamente al mismo.

**ARTÍCULO 23. Definición de transfuguismo.**- El transfuguismo se configura cuando, perteneciendo a otro partido político, la persona decide pertenecer al Partido Conservador, sin antes haber renunciado al partido que pertenecía anteriormente.

**ARTÍCULO 24. De las sanciones.**- Las sanciones disciplinarias son:

1. La amonestación. Consiste en el llamado de atención formal, por escrito y publicado.
2. La suspensión. Consiste en la separación total de la actividad del Partido por un término.
3. La expulsión. Consiste en la separación definitiva de las actividades del Partido.

**ARTÍCULO 25. Dosificación de la sanción.**- Cuando el Tribunal Disciplinario determine que hay causal de atenuación de la falta, la sanción se disminuirá en una escala; si decide que existe agravación se aumentará la sanción en una escala. En

caso de concurso de causales de agravación y de atenuación la sanción no se verá afectada.

**ARTÍCULO 26. Causales de la amonestación.**- La sanción de amonestación se aplicará cuando se incurra en una de las faltas menos graves consagrada en el artículo 21 del presente Código.

**ARTÍCULO 27. Reincidencia específica en amonestación.**- La reincidencia que versa sobre persona amonestada generará la sanción de suspensión.

**ARTÍCULO 28. Causales de la suspensión.**- La sanción de suspensión se impondrá cuando se incurra en una de las faltas graves previstas en el artículo 20 de este Código o cuando no corresponda la de amonestación ni la de expulsión.

**ARTÍCULO 29. Término y efecto de la suspensión.**- La sanción de suspensión será hasta de un (1) año e impedirá cualquier participación en las actividades del Partido.

**ARTÍCULO 30. Reincidencia específica en suspensión.**- La reincidencia en falta que amerite sanción de suspensión generará la expulsión del Partido.

**ARTÍCULO 31. Causales de la sanción de expulsión.**- La sanción de expulsión se aplicará a quienes incurran en cualquiera de las faltas gravísimas consagrada en el artículo 19 del presente Código.

**ARTÍCULO 32. Reintegro como militante.**- Después de cinco (5) años, y si hubieren cesado las causas de la sanción de expulsión, el sancionado puede solicitar al tribunal nacional, previo concepto favorable del Consejo de Control Ético, su reintegro como militante al Partido Conservador Colombiano.

**ARTÍCULO 33. Reincidencia específica en expulsión.**- El rehabilitado que incurra en una falta disciplinaria gravísima o grave no podrá volver a ser admitido en el Partido Conservador colombiano.

**ARTÍCULO 34. Concurso de faltas.**- En caso de concurso de faltas que ameriten sanciones diferentes, se impondrá la sanción más severa. Si el concurso se presenta sobre faltas que tengan la misma sanción, se aplicará la que le siga en gravedad.

**ARTÍCULO 35. Causales de exclusión de la responsabilidad disciplinaria.**- No habrá lugar a responsabilidad disciplinaria cuando la conducta se realice:

1. Por fuerza mayor o por caso fortuito.
2. En estricto cumplimiento de un deber constitucional o legal.
3. En cumplimiento de orden legítima de autoridad competente emitida con las formalidades legales.
4. Por la necesidad razonable de proteger un derecho propio o ajeno de un peligro actual o inminente, inevitable de otra manera, que el agente no haya causado intencionalmente o por imprudencia y que no tenga el deber jurídico de afrontar.
5. Por salvar un derecho propio o ajeno, el cual debe ceder al cumplimiento del deber, en razón de la necesidad, adecuación, proporcionalidad y razonabilidad.
6. Por insuperable miedo o coacción ajena;
7. Por la convicción errada e invencible de que su conducta no constituye falta disciplinaria.
8. En situación de inimputabilidad.

**ARTÍCULO 36. Registro de sanciones.**- Los tribunales disciplinarios llevarán el registro de las sanciones impuestas determinando:

1. Identidad del disciplinado.
2. Conducta desempeñada.
3. Sanción.
4. Duración.
5. Rehabilitación.

**Parágrafo.**- Dicho registro podrá ser consultado en la Secretaría General del Partido Conservador y en la página web del Partido [www.partidoconservador.com](http://www.partidoconservador.com)

**ARTÍCULO 37. Archivo.**- La Secretaría General del Partido Conservador llevará el archivo de las decisiones proferidas por los Tribunales Disciplinarios tanto a nivel nacional como Departamental y Distrital.

## Órganos de control

**ARTÍCULO 38. Enumeración.**- Son Órganos de Control:

1. Los Veedores.
2. Los Consejos de Control Ético.
3. Los Tribunales Disciplinarios.

**ARTÍCULO 39. Veedores del Partido Conservador Colombiano.**- Cada Directorio Conservador, desde su instalación, tendrá un veedor con la función de velar por el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los servidores públicos conservadores.

**ARTÍCULO 40. Funciones de los Veedores del Partido.**- Son funciones del Veedor del Partido:

1. Vigilar las actividades de los miembros de la colectividad que resulten elegidos para cargos de representación popular o que hagan parte de la administración pública, cuando su designación se haya realizado en consideración a la filiación política.
2. Velar por el cumplimiento del régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido para los servidores públicos, así como por el cumplimiento de los deberes y obligaciones del elegido o nombrado.
3. Conciliar o acudir a mecanismos alternativos de resolución de conflictos para resolver los casos expresamente permitidos por el Régimen Disciplinario.
4. Acusar ante el Tribunal Disciplinario correspondiente a los miembros del Partido que como servidores públicos infrinjan las normas disciplinarias de la colectividad.
5. Acusar ante el Tribunal Nacional Disciplinario a los miembros de los Consejos de Control Ético que incurran en una falta disciplinaria establecida en este Código.

**ARTÍCULO 41. Consejo de Control Ético.**- El Directorio Nacional Conservador y cada Directorio Departamental y Distrital de la colectividad designará un Consejo de Control Ético, integrado por tres (3) miembros, que deben reunir las calidades que se exigen para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia o de Tribunal Superior de Distrito Judicial, según el caso; y no haber participado en actividades de carácter político-electoral dentro de los tres (3) años previos a la fecha de su designación. La edad de los miembros no será tomada en cuenta para estos efectos.

**ARTÍCULO 42. Funciones del Consejo de Control Ético.**- Corresponde al Consejo de Control Ético acusar ante el Tribunal Disciplinario competente, a quienes hayan incurrido en las faltas disciplinarias contempladas en el presente Código.

Además, conciliar o acudir a mecanismos alternativos de resolución de conflictos para resolver los casos expresamente permitidos por el Régimen Disciplinario.

**ARTÍCULO 43. Tribunales Disciplinarios.**- El Directorio Nacional, los Directorios Departamentales y el Distrital del Partido designarán un Tribunal Disciplinario integrado por tres (3) miembros que tengan las mismas calidades para ser miembro del Consejo de Control Ético.

Los tribunales sesionarán con la asistencia de sus tres miembros y decidirán por mayoría de votos. Cuando no fuere posible integrar el quórum para sesionar o para decidir, el presidente sorteará de la lista oficial del Partido, los miembros *ad-hoc* que fueren necesarios.

**Parágrafo.**- Para la toma de decisiones del Tribunal se considerará mayoría absoluta los votos a favor de dos (2) de sus miembros.

**ARTÍCULO 44. Lista de miembros *ad-hoc*.**- Cada Directorio Conservador mantendrá vigente una lista de seis (6) personas habilitadas para desempeñar el cargo de miembro *ad-hoc* del correspondiente Tribunal.



**ARTÍCULO 45. Funciones de los Tribunales Disciplinarios.-**

Son funciones del Tribunal Disciplinario:

1. A partir de una acusación interpuesta por el Veedor o el Consejo de Control Ético proceder a ejercer la acción disciplinaria en nombre del Partido.
2. Darse su propio reglamento.

**ARTÍCULO 46. Sede de los tribunales.-** Los tribunales disciplinarios tendrán su sede y funcionarán en las capitales de los Departamentos y en el Distrito Capital de Bogotá.

**ARTÍCULO 47. Traslado de competencia.-** Cuando no existieren, por cualquier motivo, órganos de control en un departamento, el Directorio Nacional Conservador autorizará el traslado de la competencia de determinado asunto disciplinario a otro departamento, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Facilidad de comunicaciones
2. Proximidad territorial.
3. Carga laboral.

**ARTÍCULO 48. Terminología.-** Para efecto de aplicación, cuando se enuncie ente de carácter distrital hace referencia únicamente a Bogotá, Distrito Capital.





**SEGUNDA PARTE**  
**RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

Principios rectores  
del régimen disciplinario

**ARTÍCULO 49. Titularidad de la potestad disciplinaria.**- El Partido Conservador Colombiano es el titular de la potestad disciplinaria.

**ARTÍCULO 50. Titularidad de la acción disciplinaria.**- La acción disciplinaria está a cargo de los veedores, los consejos de control ético y los tribunales disciplinarios.

**ARTÍCULO 51. Sujetos del régimen disciplinario.**- El régimen disciplinario se aplicará a los militantes del Partido, según lo estipulado en los Estatutos y en el presente Código.

**ARTÍCULO 52. Función de la sanción disciplinaria.**- La sanción disciplinaria tiene función preventiva y correctiva, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, en la ley y los Estatutos del Partido, que se deben observar en el ejercicio de la militancia.

**ARTÍCULO 53. Debido proceso.**- El órgano competente investigará con observancia de las normas y la ritualidad que exige el proceso, en los términos consagrados en los Estatutos del Partido y en este Código.

**ARTÍCULO 54. Derecho a la defensa.**- El investigado tiene derecho a la defensa. En caso de contumacia deberá ser representado por una persona de conducta intachable.

**ARTÍCULO 55. Reconocimiento a la dignidad humana.**- Todo militante que sea sujeto de acción disciplinaria será tratado con el debido respeto a la dignidad inherente al ser humano.

**ARTÍCULO 56. Presunción de inocencia.**- El militante sujeto a acción disciplinaria se presume inocente mientras no se declare su responsabilidad en fallo en firme.

**ARTÍCULO 57. Resolución de la duda.**- Toda duda razonable se resolverá a favor del disciplinado cuando no haya modo de eliminarla.

**ARTÍCULO 58. Doble exposición.**- El militante que haya sido sujeto de la ley disciplinaria mediante decisión en firme, no será expuesto a nueva investigación y juzgamiento disciplinario por el mismo hecho aunque tenga otra denominación.

**ARTÍCULO 59. Celeridad y economía de la actuación disciplinaria.**- Los veedores o consejos de control ético impulsarán oficiosamente la actuación disciplinaria y cumplirán los términos previstos en este Código y los principios de un proceso adversativo.

**ARTÍCULO 60. Queja.**- Toda persona, debidamente identificada, podrá instaurar queja ante el órgano competente, por conductas o comportamientos contra la ética y la disciplina interna del Partido.

**ARTÍCULO 61. Investigación oficiosa.**- El Veedor o el Consejo de Control Ético adelantarán investigación de oficio en caso de existir notoriedad pública en lo atinente a la posible comisión de una falta disciplinaria.

**ARTÍCULO 62. Medios tecnológicos.**- Para adelantar la investigación disciplinaria se pueden utilizar todos los medios tecnológicos, siempre que sean preservados los derechos y garantías constitucionales.

**ARTÍCULO 63. Publicidad.**- La actuación disciplinaria será pública. Tendrán acceso a ella, además de los intervinientes, los medios de comunicación y la comunidad. Se exceptúan los casos en los cuales el Tribunal Disciplinario considere que se me-

noscaba el derecho del investigado a un juicio justo o se comprometiera seriamente el éxito de la investigación.

**ARTÍCULO 64. Inmediación.**- En la audiencia principal únicamente se estimará como prueba la que haya sido producida o incorporada en forma pública, oral, concentrada, sujeta a confrontación y contradicción ante el Tribunal. En ningún caso podrá comisionarse para la práctica de pruebas.

**ARTÍCULO 65. Concentración.**- Durante la actuación disciplinaria la práctica de pruebas y el debate deberán realizarse de manera continua, con preferencia en un mismo día; si ello no fuere posible se hará en días consecutivos, sin perjuicio de que el Tribunal Disciplinario, excepcionalmente, la suspenda por un término hasta de treinta (30) días, si se presentaren circunstancias especiales que lo justifiquen. En todo caso los miembros del Tribunal velarán porque no surjan otras audiencias concurrentes, de modo que concentren su atención en un solo asunto.

**ARTÍCULO 66. Contradicción.**- Las partes tendrán derecho a conocer y controvertir las pruebas, así como a intervenir en su formación, introducción e incorporación en la audiencia principal.

## Acción disciplinaria

**ARTÍCULO 67. Naturaleza.**- La acción disciplinaria es privada.

**ARTÍCULO 68. Iniciación.**- La acción disciplinaria se iniciará de oficio o por queja formulada ante los veedores o los consejos de control ético, de la entidad territorial de que se trate, quienes instruirán y acusarán ante los tribunales disciplinarios respectivos.

**Parágrafo.**- La acción disciplinaria no procederá por quejas anónimas, ni por aquellas formuladas con temeridad o falsedad.

**ARTÍCULO 69. Sujetos procesales en la actuación.-** Son sujetos procesales:

1. El investigado.
2. El defensor.
3. El Veedor.
4. El Consejo de Control Ético.

**ARTÍCULO 70. Facultades de los sujetos procesales.-** Los sujetos procesales podrán:

1. Solicitar, aportar y controvertir las pruebas e intervenir en la práctica de las mismas.
2. Presentar los alegatos de conclusión.
3. Interponer los recursos establecidos en este Código.
4. Presentar las solicitudes que consideren necesarias para garantizar la celeridad de la actuación disciplinaria y el cumplimiento de los fines de la misma.
5. Obtener copias de la actuación.

**ARTÍCULO 71. Derechos del quejoso.-** Son derechos de la persona que interpone la queja:

1. Ser comunicado de la decisión de formular cargos o archivar el proceso.
2. Ser notificado de la fecha y hora de las audiencias que se realicen.
3. Conocer la decisión de fondo.

**ARTÍCULO 72. Calidad de investigado.-** La calidad de investigado se adquiere a partir de la apertura de investigación.

El investigador notificará la apertura de manera personal y, para tal efecto, la comunicará a la dirección registrada en el informativo o a la registrada en la base de datos del Directorio Conservador correspondiente. De no ser posible la notificación personal se hará por medio de la página web del Partido Conservador [www.partidoconservador.com](http://www.partidoconservador.com)

El investigado y su defensor siempre tendrán la obligación de señalar la dirección donde recibirán las comunicaciones y de informar el cambio de ella.

**ARTÍCULO 73. Derechos del investigado.**- Son derechos del investigado:

1. Acceder a la investigación.
2. Designar defensor.
3. Ser oído en cualquier etapa de la actuación y en los términos previstos por este Código.

**ARTÍCULO 74. Causales de extinción.**- La acción disciplinaria se extingue por las siguientes causas:

1. Muerte del investigado.
2. Prescripción de la acción disciplinaria.
3. La acción no se puede proseguir.

**ARTÍCULO 75. Medios alternativos de resolución de conflictos.**- Cuando se incurra en una falta menos grave se podrán realizar acuerdos entre el investigado y el quejoso que permitan cumplir con los fines y principios del Partido Conservador. Para la validez del acuerdo, éste debe ser avalado por el Consejo de Control Ético, si considera que es útil para lograr la unidad y armonía del Partido.

**ARTÍCULO 76. Prescripción.**- La acción disciplinaria prescribe en cuatro (4) años, contados desde el día de su consumación.

Si hay varias conductas juzgadas en el mismo proceso, la prescripción de las acciones se cumple independientemente para cada una de ellas.

**ARTÍCULO 77. Renuncia a la prescripción.**- El investigado podrá renunciar a la prescripción de la acción disciplinaria en cualquier tiempo.

**ARTÍCULO 78. Causales de nulidad.**- Las causales de nulidad son:

1. La falta de competencia del Tribunal para proferir el fallo
2. La violación del derecho de defensa.
3. La existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso.

**ARTÍCULO 79. Declaratoria de nulidad de oficio o a petición de parte.**- Se puede declarar la nulidad en cualquier estado de la actuación:

1. De oficio, cuando el veedor o un miembro del Consejo de Control Ético o del Tribunal Disciplinario advierta la existencia de una de las causales.
2. A petición de parte, formulada antes de proferirse el fallo y debidamente sustentada.

**ARTÍCULO 80. Efectos de la nulidad.**- El decreto de nulidad afectará la actuación a partir de la presencia de la causal, pero conservarán su validez las pruebas allegadas y practicadas legalmente.

**ARTÍCULO 81. Causales de impedimento.**- Las causales de impedimento y recusación de quienes conforman los Órganos de Control Ético son:

1. Tener interés directo en la actuación disciplinaria.
2. Tener parentesco en el cuarto grado de consanguinidad, el segundo de afinidad o primero civil, con alguno de los sujetos procesales.
3. Haber manifestado opinión sobre el asunto materia de actuación.
4. Tener amistad íntima o enemistad grave con cualquiera de los sujetos procesales o el quejoso.

**ARTÍCULO 82. Efectos del impedimento o recusación.**- Cuando se advierta la existencia de causal de impedimento o recusación se designará por el directorio Conservador respectivo a un profesional *ad-hoc* que reúna las calidades del reemplazado, para continuar con el trámite.

**ARTÍCULO 83. Recusación del miembro *ad-hoc*.**- Se podrá recusar al miembro *ad-hoc* por cualquiera de las causales de impedimento o conflicto de intereses consagradas en el Código de Ética y Régimen Disciplinario o en los Estatutos, en cualquier momento del proceso antes del fallo.

**ARTÍCULO 84. Recusación del secretario.**- Se podrá recusar al secretario por cualquiera de las causales de impedimento o conflicto de intereses consagradas en el Código de Ética y Régimen Disciplinario o en los Estatutos, en cualquier momento del proceso antes del fallo.

## El tribunal respectivo nombrará un suplente

**ARTÍCULO 85. Suspensión temporal.**- Durante la actuación disciplinaria podrá decretarse la suspensión temporal del militante como medida cautelar en estos casos:

1. Cuando esté vinculado por resolución de acusación o medida de aseguramiento a un proceso penal por los mismos hechos, excepto en caso de delito culposos.
2. Cuando se presente el pliego de cargos ante el Tribunal Disciplinario.

## Actuación procesal

**ARTÍCULO 86. Providencias.**- Las providencias de la actuación disciplinaria se denominan autos de trámite y recibirán el nombre de resolución cuando sea para resolver la nulidad o para tomar decisiones de fondo.

**ARTÍCULO 87. Notificaciones.**- Las notificaciones de las providencias que emanen de la actuación disciplinaria serán personales o por estrado.

La notificación personal se llevará a cabo por el medio más expedito de comunicación, que de no ser posible se hará mediante anotación en la página web del Partido [www.partidoconservador.com](http://www.partidoconservador.com)

La notificación por estrado será la realizada dentro de las audiencias respectivas.

**ARTÍCULO 88. Competencia del Congreso Nacional del Partido Conservador.**- De conformidad con el artículo 28 de los Estatutos del Partido conservador la competencia para sancionar las faltas disciplinarias en que incurran los miembros del Tribunal Nacional Disciplinario corresponde al Congreso Nacional del Partido Conservador.

**ARTÍCULO 89. Competencia del Tribunal Disciplinario Nacional.**- El Tribunal Disciplinario Nacional tiene competencia dentro del territorio nacional para:

1. Sancionar en única instancia a:
  - a. Quienes ostenten la calidad de Servidores Públicos del orden nacional y tengan fuero constitucional como lo establecen los numerales 2, 3 y 4 del artículo 235 de la Constitución Política.
  - b. Quienes integren los órganos del Partido Conservador Colombiano del orden nacional, departamental o distrital.
2. Conocer de las apelaciones contra las decisiones tomadas en primera instancia por los tribunales departamentales o del Distrito Capital de Bogotá.

**ARTÍCULO 90. Competencia de los tribunales disciplinarios departamentales y distrito capital de Bogotá.**- Los tribunales disciplinarios departamentales y Distrital tienen competencia dentro de su respectivo territorio para sancionar en primera instancia a:

1. Quienes sean servidores públicos del orden nacional, con sede en el respectivo departamento o en el Distrito Capital, excepto en el caso del literal a. Numeral 1 del artículo 83 de este Código.
2. Quienes ostenten la calidad de servidores públicos del orden departamental o Distrital, según el caso.
3. Los militantes del Partido residentes en el respectivo departamento o Distrito, aunque la falta se hubiere cometido en otro lugar.

**ARTÍCULO 91. Contenido del auto de apertura de investigación.-** El auto que ordena abrir la investigación disciplinaria contendrá:

1. La identidad del posible infractor.
2. El fundamento fáctico de la decisión.
3. La orden de comunicar este auto a los interesados.

**ARTÍCULO 92. Notificación del auto que ordena la apertura de la investigación.-** El auto que ordena abrir investigación disciplinaria se notificará al investigado personalmente y se le informará que tiene derecho a designar un defensor.

**ARTÍCULO 93. Término de la investigación disciplinaria.-** En el término de sesenta (60) días hábiles prorrogables por treinta (30) días más se recaudará toda la información que sea pertinente y relevante. Vencido éste, mediante auto motivado se decretará, según el caso:

1. Formulación de cargos o
2. Archivo definitivo de la investigación disciplinaria.

**Artículo 94. Contenido de la resolución de formulación de cargos.-** El Veedor o Consejo de Control Ético presentarán el escrito de formulación de cargos al Tribunal Disciplinario competente, para que se surta la etapa de juicio.

La resolución mediante la cual se formulan cargos al investigado deberá contener:

1. La descripción de la conducta investigada, indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar de su realización.
2. Las normas que se consideren violadas.
3. La indicación del autor de la falta.
4. La indicación de la calidad del investigado y, si fuere el caso, determinando que tipo de vinculación tiene y en qué entidad oficial.

A esta resolución se anexará la relación de la información obtenida legalmente por el órgano de investigación disciplinaria, junto con los elementos probatorios recaudados.

**ARTÍCULO 95. Notificación del pliego de cargos.-** El pliego de cargos se notificará personalmente al investigado o a su

apoderado. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la comunicación no se hubiere presentado, se le designará un defensor de oficio hasta la terminación del proceso.

**ARTÍCULO 96. Variación del pliego de cargos.-** El pliego de cargos podrá ser variado por el investigador después de la práctica de pruebas. Si recibiere alguna modificación el sustrato del núcleo básico de la imputación el tribunal suspenderá la actuación por un tiempo razonable que permita el ejercicio del derecho de defensa, salvo que la variación sea favorable al investigado.

**ARTÍCULO 97. Auto de apertura de la etapa de juicio.-** Cuando reciba el pliego de cargos el tribunal lo examinará y determinará si cumple con los requisitos establecidos en el artículo 88 del presente Código. En caso de falencias lo devolverá al órgano investigador para que en un plazo máximo de quince (15) días hábiles lo corrija.

El auto que fije fecha para audiencia preparatoria se notificará personalmente.

**ARTÍCULO 98. Término para la audiencia preparatoria.-** La audiencia preparatoria se llevará a cabo dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del auto de apertura del juicio.

**ARTÍCULO 99. Audiencia preparatoria.-** La audiencia preparatoria será dirigida por un miembro del Tribunal Disciplinario y a ella asistirán el defensor y el órgano acusador, y podrá hacerlo el investigado.

Durante la audiencia preparatoria habrá lugar a:

1. Alegar nulidades.
2. Aceptar o rechazar los cargos que se le imputan al investigado.
3. Terminar anticipadamente el proceso por alguno de los medios alternativos de resolución de conflictos, cumpliendo con los requisitos establecidos en este código.
4. Realizar estipulaciones probatorias, consistentes en el acuerdo entre las partes con respecto a algunos hechos que se dan por probados.
5. Decretar las pruebas.

**ARTÍCULO 100. Fijación de fecha para la audiencia principal.**- El Tribunal fijará fecha para la audiencia principal en un término máximo de diez (10) días hábiles contados desde el día de la audiencia preparatoria.

**ARTÍCULO 101. Audiencia principal.**- La audiencia principal se realizará en presencia de todos los miembros del Tribunal Disciplinario, pero será dirigida por el presidente del mismo. A ella asistirán el defensor y el órgano acusador, y podrá hacerlo el investigado.

Dentro de la audiencia se practicarán en forma oral las pruebas decretadas previamente, luego de lo cual se dará la palabra a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión.

**ARTÍCULO 102. Pruebas.**- Dentro del proceso disciplinario serán aceptadas como pruebas las testimoniales, las periciales y, excepcionalmente, las documentales.

Las pruebas serán presentadas oralmente en la audiencia principal, y para practicarlas se aplicarán los principios de inmediación y contradicción.

**ARTÍCULO 103. Pruebas documentales.**- Los documentos serán aducidos al proceso por medio del interrogatorio a quien haya intervenido en su preparación o suscripción, o de alguna manera tenga conocimiento de alguna de las dos. El Tribunal podrá autorizar su lectura total o parcial, únicamente cuando ello sea indispensable para el entendimiento del tema atinente a la prueba.

Se aceptarán como prueba las declaraciones contenidas en documentos que regularmente recogen o registran informaciones confiables, tales como archivos públicos, datos de estadística vital, archivos de organizaciones religiosas o sociales, registros o álbumes de familia, papeles mercantiles o asientos contables.

**ARTÍCULO 104. Reglas sobre el interrogatorio al testigo o perito.**- El interrogatorio al testigo o perito se hará observando las siguientes reglas:

1. Toda pregunta versará sobre hechos específicos.

2. Se prohibirá toda pregunta sugestiva, capciosa, confusa o impertinente.
3. Se prohibirá toda pregunta que ofenda al testigo.
4. El testigo, con autorización, podrá consultar documentos necesarios que ayuden a su memoria. En este caso, durante el interrogatorio, las demás partes podrán examinar los documentos consultados.

El Presidente del Tribunal intervendrá con el fin de que el interrogatorio sea leal y las respuestas sean claras y precisas.

**ARTÍCULO 105. Del contrainterrogatorio.**- El contra interrogatorio se autoriza para refutar, en todo o en parte, lo que el testigo ha contestado. Para ello podrá incluso autorizarse la utilización de preguntas sugestivas. Con esa finalidad se podrá utilizar cualquier declaración que sobre los hechos hubiese dado el testigo en entrevista, en declaración o en la propia audiencia principal.

**ARTÍCULO 106. Objeciones.**- Pueden ser objetadas las preguntas del interrogador cuando se vulneren alguna de las reglas referentes a las pruebas. Sobre la pertinencia de las objeciones decidirá el Presidente del Tribunal.

**ARTÍCULO 107. Terminación del proceso disciplinario.**- En cualquier etapa de la actuación el Órgano de Control competente, mediante decisión motivada, decretará el archivo definitivo de las diligencias cuando opere una causal de extinción de la acción.

**ARTÍCULO 108. Término para el fallo.**- En la audiencia principal, una vez las partes presenten los alegatos de conclusión, los miembros del Tribunal Disciplinario darán el sentido del fallo.

Se podrá decretar un receso hasta por dos (2) horas para que los miembros tengan la oportunidad de deliberar si lo consideran necesario.

**ARTÍCULO 109. Contenido del fallo.**- El fallo debe proferirse de manera oral y en él se deberá expresar:

1. La identidad del disciplinado.

2. Un resumen de los hechos.
3. El análisis de las pruebas que le sirven de fundamento.
4. El análisis y la valoración jurídica de los cargos, los descargos y las alegaciones que se hayan presentado.
5. El fundamento de la calificación de la falta.
6. El análisis de la culpabilidad.
7. Las razones de la sanción o de la absolución.
8. Los criterios tenidos en cuenta para la graduación de la sanción.
9. La decisión en la parte resolutive.
10. La procedencia de los recursos ordinarios.

**ARTÍCULO 110. Publicidad del fallo.**- El fallo, una vez que de ejecutoriado, será publicado por la Secretaría General del Partido Conservador en la página web [www.partidoconservador.com](http://www.partidoconservador.com)

**ARTÍCULO 111. Publicidad de las audiencias.**- Las audiencias serán públicas y podrán ser transmitidas por cualquier medio de comunicación en directo o en diferido.

Se llevará un registro fidedigno de las mismas, para el cual se podrá utilizar cualquier medio técnico apropiado.

## Recursos

**ARTÍCULO 112. Recursos y formalidades.**- Contra las resoluciones proferidas por el Tribunal proceden los recursos de reposición y apelación, que deben ser interpuestos oralmente.

**ARTÍCULO 113. Sustentación del recurso.**- El recurso de reposición deberá interponerse sustentándolo ante el autor de la decisión; de lo contrario se declarará desierto.

**ARTÍCULO 114. Oportunidad de los recursos.**- Los recursos de reposición y apelación se interpondrán oralmente, dentro de la audiencia, una vez proferida la correspondiente resolución.

**ARTÍCULO 115. Recurso de reposición.**- El recurso de reposición procederá únicamente contra:

1. La decisión que se pronuncie sobre la nulidad y la negación de pruebas solicitadas por el investigado o su apoderado defensor.
2. La decisión sobre la objeción planteada en el desarrollo de la audiencia principal.
3. Las decisiones de fondo de única instancia del Tribunal Nacional Disciplinario.

El recurso será decidido en la misma audiencia principal, después de un receso hasta por dos (2) horas si fuere necesario.

**ARTÍCULO 116. Recurso de apelación.**- El recurso de apelación procede únicamente contra las siguientes resoluciones de los tribunales departamentales o Distrital:

1. La que niega o decreta las nulidades.
2. La que niega la práctica de pruebas.
3. La decisión de fondo de primera instancia proferida en la audiencia principal.

Sólo podrán debatirse en segunda instancia, para las decisiones de fondo, errores de aducción de las pruebas, insuficiencia probatoria o de interpretación de las normas y jurisprudencia aplicadas. Excepcionalmente podrá plantearse la presencia de errores manifiestos de apreciación de los testimonios y peritaciones.

**Parágrafo.**- La segunda instancia no podrá agravar la sanción impuesta cuando el apelante único sea el disciplinado.

**ARTÍCULO 117. Ejecutoria de las decisiones.**- las decisiones disciplinarias contra las que proceden recursos quedarán en firme inmediatamente, en la misma audiencia principal o en la audiencia que resuelva sobre el recurso.

**ARTÍCULO 118. Desistimiento del recurso de apelación.**- El recurrente podrá desistir del recurso interpuesto antes de su resolución.

**ARTÍCULO 119. Fallo de segunda instancia.**- Se decidirá el recurso de apelación dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha del recibo en la Secretaría del Tribunal Nacional del registro de la audiencia principal de primera instancia junto con un acta que resuma, de forma genérica, lo acontecido en la misma.

Se convocará una audiencia para escuchar las razones del recurrente y luego se le concederá la palabra al no recurrente para que, si lo desea, exponga las razones de su oposición o coadyuvancia. Y si lo solicitare alguno de los miembros del Tribunal se podrá interrogar a los sujetos procesales con el fin de aclarar aspectos del debate. La audiencia culminará con la decisión proferida de forma oral, después de un receso de máximo dos (2) horas si fuere necesario.

## Disposiciones generales

**ARTÍCULO 120. Remisión.**- Los vacíos y contradicciones que se encuentren en la aplicación de este código serán resueltos de acuerdo con las disposiciones pertinentes del Código Disciplinario Único y del Código de Procedimiento Penal.

**ARTÍCULO 121. Divulgación.**- El Secretario General del Partido Conservador publicará y divulgará el presente Código de Ética y Régimen Disciplinario Interno del Partido y será publicado en la página web [www.partidoconservador.com](http://www.partidoconservador.com)

**ARTÍCULO 122. Derogatoria.**- El presente Código deroga expresamente las resoluciones 067 del 22 de septiembre de 1994 y 087 del 4 de noviembre de 1997 del Directorio Nacional Conservador, y demás disposiciones contrarias.

**Artículo 123. Vigencia.**- El presente Código de Ética y Régimen Disciplinario entrará a regir a partir de su publicación y divulgación por parte del Secretario General del Partido Conservador, quien enviará el informe respectivo al Presidente del Directorio Nacional Conservador y al Presidente del Tribunal Nacional Disciplinario.

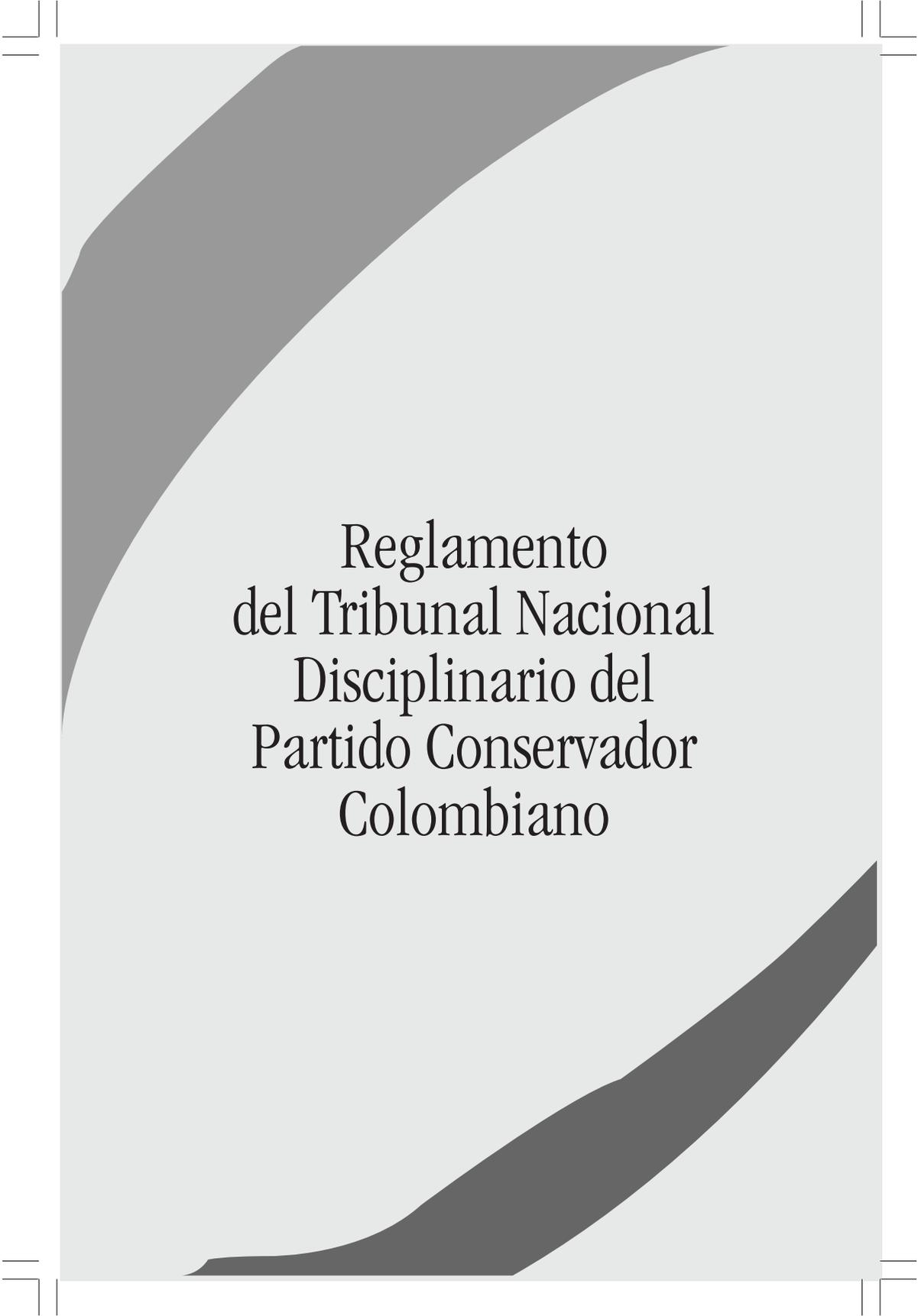
Con las facultades extraordinarias conferidas por el artículo 73 de los estatutos del Partido Conservador Colombiano, se expide el presente Código en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, el once (11) de julio de dos mil seis (2006).

Firman,

**ROBERTO MEDINA**  
Miembro del Tribunal

**JAIME CAMPOS**  
Miembro del Tribunal

**JAIME ENRIQUE GRANADOS**  
Presidente del Tribunal



Reglamento  
del Tribunal Nacional  
Disciplinario del  
Partido Conservador  
Colombiano

# Índice

DISPOSICIONES PRELIMINARES .....	47
<b>Artículo 1.</b> Objeto .....	47
<b>Artículo 2.</b> Naturaleza dentro del Partido .....	47
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL .....	47
<b>Artículo 3.</b> Elección del Presidente del Tribunal .....	47
<b>Artículo 4.</b> Atribuciones del Presidente del Tribunal .....	47
<b>Artículo 5.</b> Facultades del Tribunal .....	48
<b>Artículo 6.</b> Recesos de las audiencias .....	48
<b>Artículo 7.</b> Sesiones ordinarias .....	48
<b>Artículo 8.</b> Sesiones extraordinarias .....	49
<b>Artículo 9.</b> Reparto de trabajo .....	49
<b>Artículo 10.</b> Sede .....	49
DE LOS MIEMBROS .....	50
<b>Artículo 11.</b> Deber de asistencia .....	50
<b>Artículo 12.</b> Permisos .....	50
DE LA SECRETARÍA .....	50
<b>Artículo 13.</b> Elección del Secretario .....	50
<b>Artículo 14.</b> Periodo del Secretario .....	50
<b>Artículo 15.</b> Funciones del Secretario .....	50



OTRAS DISPOSICIONES .....	51
<b>Artículo 16.</b> Remisión y vacíos .....	51
<b>Artículo 17.</b> Reformas al Reglamento .....	51
<b>Artículo 18.</b> Derogación .....	51
<b>Artículo 19.</b> Entrada en vigor .....	51



**REGLAMENTO DEL TRIBUNAL NACIONAL DISCIPLINARIO  
DEL PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO**

## DISPOSICIONES PRELIMINARES

**ARTÍCULO 1. Objeto.**- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y procedimiento del Tribunal Nacional Disciplinario del Partido Conservador.

El Tribunal podrá dictar otros reglamentos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO 2. Naturaleza dentro del Partido.**- El Tribunal Disciplinario es la máxima autoridad disciplinaria dentro del Partido, sin personería jurídica, autónomo, sin ánimo de lucro, de carácter privado y cuyas decisiones son de carácter obligatorio.

## ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL

**ARTÍCULO 3. Elección del Presidente del Tribunal.**- El Presidente del Tribunal Nacional Disciplinario será elegido por los miembros del mismo por el término de un (1) año y podrá ser reelegido.

**ARTÍCULO 4. Atribuciones del Presidente del Tribunal.**- Son atribuciones del Presidente:

1. Presidir las audiencias principales que se realicen ante el Tribunal.
2. Dirigir y conducir las audiencias principales y los debates que se presenten a raíz de ellas.

3. Decidir las cuestiones de orden que se susciten en las audiencias principales, tales como la pertinencia de las objeciones y el aplazamiento de la audiencia.
4. Convocar a sesiones extraordinarias cuando sea pertinente o decidir sobre la solicitud de una convocación.
5. Las que le fueren encomendadas por el mismo Tribunal.
6. Las demás que le correspondan conforme a los Estatutos, al Código de Ética y Régimen Disciplinario y al presente Reglamento.
7. Conceder permisos para ausentarse de sus funciones a los miembros del Tribunal Nacional.

**Parágrafo.**- El Presidente puede delegar, para casos específicos, la representación a que se refieren los numerales anteriores de este artículo, en cualquiera de los miembros del Tribunal.

**ARTÍCULO 5. Facultades del Tribunal.**- Son facultades del Tribunal las siguientes:

1. A partir de una acusación interpuesta por el Veedor o el Consejo de Control Ético proceder a ejercer la acción disciplinaria del Partido.
2. Resolver en segunda instancia los recursos de apelación interpuestos ante los tribunales departamentales o Distrital.
3. Darse su propio reglamento.
4. Dictar por única vez el Código de Ética y Régimen Disciplinario.
5. Cumplir con el reglamento, el Código de Ética y Régimen Disciplinario, los Estatutos, la Constitución y la ley.

**ARTÍCULO 6. Recesos de las audiencias.**- El Presidente decretará los recesos y su duración en las audiencias, de oficio o a solicitud de parte, sin perjuicio de los términos específicos que para ciertos casos establezcan los Estatutos, el Código de Ética y Régimen Disciplinario o este Reglamento.

**ARTÍCULO 7. Sesiones ordinarias.**- El Tribunal celebrará los períodos ordinarios de sesiones que sean necesarios durante el año para el cabal ejercicio de sus funciones, en las fechas que el Tribunal decida en su sesión ordinaria inmediatamente anterior.

El Presidente, en consulta con el Tribunal, podrá modificar las fechas de esos periodos cuando así lo impongan circunstancias excepcionales.

Las sesiones ordinarias serán convocadas por el Presidente cuando exista un caso sometido por el Veedor, el Consejo de Control Ético, por apelación o asunto de su competencia.

**ARTÍCULO 8. Sesiones extraordinarias.**- Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente por propia iniciativa o a solicitud de la mayoría de los miembros.

**ARTÍCULO 9. Reparto de trabajo.**- Las labores que deba desempeñar el Tribunal deberán ser repartidas para su realización de la siguiente manera:

1. La correspondencia será dirigida a la Presidencia del Tribunal y deberá ser estudiada para su admisión o rechazo por el Presidente del mismo.
2. Los asuntos disciplinarios se dividirán por sorteo. Éstos incluyen las cuestiones de trámites, los fallos, los asuntos de única y segunda instancia, entre otros.

**Parágrafo.**- En lo que respecta al sorteo, éste será organizado por los miembros del Tribunal de la forma que más convenga, de tal manera que se equilibren las cargas entre los mismos.

**Parágrafo 2.**- El sorteo de las apelaciones de las providencias que resuelven nulidades se hará por una sola vez. El miembro que quede encargado de dichas providencias conocerá de todos los trámites referentes al caso. Si la apelación es de un fallo sólo se repartirá si no ha sido asignado anteriormente.

**ARTÍCULO 10. Sede.**- Tendrá su sede principal y única en Bogotá, D.C. en la Casa Conservadora.

## DE LOS MIEMBROS

**ARTÍCULO 11. Deber de asistencia.**- Es deber de los miembros del Tribunal Nacional Disciplinario asistir personalmente a las audiencias del procedimiento disciplinario y a las sesiones que se convoquen.

**ARTÍCULO 12. Permisos.**- Cualquier miembro del Tribunal podrá ausentarse temporalmente de sus labores cuando exista una grave circunstancia familiar, de salud u otra, previa autorización del presidente del mismo.

**Parágrafo.**- El miembro ausente temporalmente deberá ser suplido por un militante escogido como si fuera un Tribunal *Ad-hoc*.

## DE LA SECRETARÍA

**ARTÍCULO 13. Elección del Secretario.**- El Tribunal elegirá su secretario. El secretario deberá poseer los conocimientos jurídicos requeridos para el cargo.

**ARTÍCULO 14. Periodo del Secretario.**- El secretario será elegido por el mismo período del Tribunal y podrá ser reelecto. Podrá ser removido en cualquier momento si así lo decidiese el tribunal.

**ARTÍCULO 15. Funciones del Secretario.**- Son funciones del secretario, entre otras, las siguientes:

1. Notificar las sentencias, resoluciones y demás decisiones del Tribunal, a través de la Secretaría General del Partido Conservador Colombiano.
2. Llevar las actas de las sesiones del Tribunal y el archivo correspondiente.

3. Asistir a las sesiones y audiencias que celebre el Tribunal dentro o fuera de su sede.
4. Tramitar la correspondencia del Tribunal.
5. Dirigir la administración del Tribunal, de acuerdo con las instrucciones del Presidente del mismo.
6. Preparar los proyectos de programas de trabajo, reglamentos y demás funciones del Tribunal.
7. Planificar, dirigir y coordinar el trabajo del personal del Tribunal.
8. Ejecutar las tareas que le sean encomendadas por el Tribunal o por el presidente del mismo.
9. Las demás establecidas en los Estatutos, en este Reglamento o en el Código de Ética y Régimen Disciplinario.

## OTRAS DISPOSICIONES

**ARTÍCULO 16. Remisión y vacíos.**- A falta de disposición en este Reglamento, en el Código de Ética y Régimen Disciplinario, en los Estatutos o en caso de duda sobre su interpretación, el Tribunal decidirá.

**ARTÍCULO 17. Reformas al reglamento.**- El presente Reglamento podrá ser reformado por decisión de la mayoría absoluta de los miembros del Tribunal Nacional Disciplinario.

**ARTÍCULO 18. Derogación.**- El presente Reglamento deroga, a partir de su entrada en vigor, las normas reglamentarias anteriores.

**ARTÍCULO 19. Entrada en vigor.**- El presente reglamento entrará en vigor a partir de su publicación y divulgación por parte del Secretario General del Partido Conservador.

Con las facultades extraordinarias conferidas por el artículo 72 de los Estatutos del Partido Conservador Colombiano, se expide el presente reglamento en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, el once (11) de julio de dos mil seis (2006).

Firman,

**ROBERTO MEDINA**  
Miembro del Tribunal

**JAIME CAMPOS**  
Miembro del Tribunal

**JAIME ENRIQUE GRANADOS**  
Presidente del Tribunal